

nor que á otros delitos políticos; la definicion misma que se da de conspiracion en el artículo que se discute. Es cierto que la conspiracion prepara otros delitos acaso muy graves; que se encubre en las tinieblas; pero no sé que alguna legislacion castigue mas la tentativa, el conato, el acto preparatorio de un delito, que el delito mismo ya consumado; no creo que la desobediencia formal y descarada al gobierno, sea menos reprehensible que la tímida y encubierta.

Cree el C. Dondé, que lejos nuestra constitucion de ser impracticable, podria, perfeccionando nuestra legislacion, seguir aún en tiempo mismo de guerra. ¿Y cómo, señor, cuando se cree que algunas modificaciones en nuestra legislacion harian nuestro código fundamental capaz de rejir aun en tiempos de guerra; cómo, digo, en lugar de iniciar ese perfeccionamiento, se atreve elocuentemente á atacar esa constitucion, presentarla insostenible, en un estado casi normal?

Arrebatado el mismo orador, exclama que cómo es posible en la cuestion que nos ocupa, atarnos las manos con prácticas reglamentarias, cuando está pendiente la salvacion del país; y apelando al patriotismo de la asamblea nacional, pide se vote el primer artículo del dictámen. ¿Y quién, señor, es el que ha eludido tratar la cuestion frente á frente, presentando aquella con diversos disfraces, sorprendiendo, por decirlo así, á la cámara? Son los defensores del artículo. Tampoco quieren decir nada las palabras patriotismo, salvacion del país, cuando se expresan vagamente y aquellas se emplean de la manera mas contradictoria. Patriotismo proclamaba el liberal y el reaccionario mas fanático; salvacion de México pronunciaban Napoleon el Chico, invadiéndonos; nuestros jéfas, traicionándonos. El patriotismo no quiere, pues, decir lo mismo en unas personas que en otras; la salvacion de la patria la hemos entendido los demócratas, constituyéndola, defendiendo su independencia, dando libertad y garantías á la sociedad y al individuo, borrar la palabra tiranía, economizando la sangre, destruyendo los tribunales militares.

Si esto hemos entendido por salvar la nacion; si tal ha sido nuestro programa, nuestra bandera en el combate, nuestras promesas al pueblo, es una inconsecuencia llamar ahora patriotismo, instituir por ley lo que hemos querido destruir, abdicar de las conquistas de la humanidad, renegar de nuestras creencias, pisar nuestra bandera, engañar al pueblo.

Para ser breve, paso á formar un argumento tomado de las inconveniencias, de las contradicciones en que han incurrido los defensores de la iniciativa del gobierno, no sabiendo si bajaré de este último ó ascenderé de algun miembro de la comision. Y siguiendo este último camino, ¿cómo es que un miembro de la comision de gobernacion, el digno, concienzudo y respetable C. Robles Martínez, que cuando se presentó la primera iniciativa del ejecutivo, en todo estaba de acuerdo, hasta en despreciar la constitucion, decretando la pena de muerte contra delinquentes políticos, y solo discrepaba en el establecimiento de tribunales militares, queriendo conocerse de las causas el juez de distrito, hoy se manifiesta tan conforme con los tribunales militares, y que la conspiracion y otros delitos políticos, no se castiguen con la muerte; reprobando así lo que antes adoraba, conformándose con lo que antes repulsaba? ¿Cómo es que la comision, juzgando patriótico y necesario para la salvacion del país, consultar la aprobacion de la ley de 25 de Enero de 1862, ha convenido, abandonando su primer dictámen, venir hasta lo que consulta actualmente, enteramente distante del punto de partida? ¿Cómo la comision, cuando se discutia su segundo dictámen, no obstante las mil razones vertidas para combatirlo, la opinion en contra de una gran parte de la cámara, permanecia firme, sin variar, y bastó que el ministro de gobernacion, presentándose en el congreso, modificando el dictámen de la comision, ésta de luego á luego aceptase las nuevas modificaciones? ¿Tanta lógica, tanta elocuencia tiene un ministro, que con una palabra quebranta la firmeza de personas que defendian una proposicion patriótica, necesaria para salvar el país?

¿Cómo es que el gabinete, al tanto de las circunstancias de nuestras necesidades, pide como absolutamente necesario para hacer frente á la situacion, desde luego la ley de 25 de Enero de 1862, pura y simplemente, rebajando despues hasta el dictámen que discutimos? ¿No prueba esto demasiada ligereza, ó poca buena fe, como si las cuestiones del país, entre el ejecutivo y el congreso, debiesen tratarse á semejanza de los negocios de ávidos mercaderes, interesados unos en pedir demasiado para que se les ofrezca poco?

¿Cómo el ejecutivo, despues de haber quitado él mismo sus ropajes sangrientos al fantasma aterrador que nos presentara, para

apoyar la iniciativa, insiste aún en que ésta sea votada: que nos presenta la situacion imposible de arrostrarse, cuando en este mismo recinto, al cerrarse el primer período de sesiones, ha asegurado al país que marchaba constitucionalmente; que no existian males tan graves que pudieran entorpecer su marcha; que nos ha comunicado estar restablecida la paz en Yucatan, Guerrero y Sinaloa? ¿Cómo el ejecutivo, que multitud de veces ha mandado aplicar á los perturbadores del orden público la ley de 6 de Diciembre de 1856, se ha manifestado tan dudoso respecto de la ley que deba aplicarse á los conspiradores aprehendidos en Guadalajara, y que han dado ocasion á la iniciativa del gobierno? Tantas inconsecuencias, tantas contradicciones, tantos giros, rodeos y sorpresas para defender el dictámen de la comision de gobernacion, forman precisamente un argumento en su contra, porque la verdad no es inconsecuente, ni contradictoria, ni débil.

Veo por desgracia la buena fé, pero la ceguedad del gabinete en insistir en la aprobacion de su iniciativa, que para apoyarla cree encontrar de todas maneras razon. Quiere un poder arbitrario, un mar de sangre; entonces si el país está en agitacion, trastornado acaso por los desmanes de la misma autoridad, entonces declara que para castigar á los revoltosos, para devolver la tranquilidad á la sociedad, son precisas medidas enérgicas, sangrientas, tribunales á propósito para juzgar rápidamente, y que esto solo perjudicará á los criminales. Se encuentra el país quieto y pacífico, entonces esa calma se dice, es peor que una tempestad, anuncia quizá una gran catástrofe, que es preciso conjurar; la sociedad duerme á la orilla de un abismo, y siempre se justifica así la mas perversa tiranía.

Diputados: hoy el fantasma de la situacion que se nos presenta implacable y sangriento, solo se calmará sacrificándole algunas de las mas preciosas garantías que concede al individuo nuestra constitucion; aún sin embargo podremos levantar en este recinto nuestra voz, defendiendo los derechos del país, denunciando los abusos, poniendo un límite á las demasías del poder.—Mas tarde, sin embargo, el monstruo sediento, devorante, se presentará mas exigente, y no será extraño que con el pretexto de una peste, (el cólera) en que la sociedad se alarma, en que sus miembros perecen, quiera desbordarse mas el poder, hasta arrebatarse qui-

zá la inviolabilidad del representante del pueblo, censor incómodo.

Diputados: aún espero, que no constituyéndonos en eco del ejecutivo, podamos, en lugar de hacer su corte, de ser arrastrados, conservar nuestra dignidad, ser la cámara directiva de la nación, dignos del pueblo á quien representamos.—No quiero por esto afirmar que debemos hacer una oposicion ciega y sistemática; lejos de esto debemos prestigiarlo; pero oponiéndole un muro, siempre que como en el presente caso no marche por el camino constitucional que le ha trazado la nacion.

Por lo expuesto, suplico á la asamblea legislativa se digne reprobear el artículo que se discute.

El C. FERNANDEZ, vice-presidente.—No habiendo quien tenga la palabra en pro, la tiene en contra el C. Gomez Cárdenas.

El C. GOMEZ CÁRDENAS.—Doy gracias á la comision por haber aceptado en parte las indicaciones que hice respecto del art. 19 que se discute, no solo en cuanto á la pena pecuniaria sino en cuanto á la definicion de los conspiradores tambien. Poco, pues, tendria que añadir si las penas fuesen proporcionadas á las varias naturalezas del delito.—La conspiracion tiene circunstancias agravantes.—La hay que tiende á derrocar las instituciones y la hay tambien que ataca solamente los gobiernos de los Estados.—En este último caso, la accion del gobierno general es enteramente nula, porque toda ingerencia voluntaria de su parte, seria un ataque á la soberanía de aquellos. Los principios constitucionales acuerdan la mas perfecta independencia de los Estados para dirimir sus cuestiones interiores. Si se trata de subvertir el orden local contra las autoridades de un Estado, el congreso mismo no puede ingerirse en esa cuestion ni dar auxilio á la autoridad combatida.—Por consiguiente, debemos limitarnos á decretar simplemente el castigo de los que conspiran contra las instituciones, contra las autoridades de la federacion.

Habia impugnado tambien el establecimiento de los tribunales militares, por ser contrario al art. 13 de la constitucion y porque invade las constituciones particulares de los Estados. Ademas, el art. 50 del pacto fundamental de la república, dispone que no se puedan depositar dos ó mas poderes en una sola persona ni corporacion; y el 51 atribuye exclusivamente al congreso la facultad de legislar. Encomendar, pues, al ejecutivo el

poder judicial, es una infraccion constitucional de muy graves consecuencias, que el congreso mismo no tiene facultad para hacer. Por estas consideraciones, es indispensable que haya un cambio en la redaccion del art. 1.º, sin lo cual nos lanzamos en el terreno de las arbitrariedades, que producen siempre funestos resultados.

Por lo demas, satisfaciendo al C. Dondé que me hizo el honor de combatir mi discurso anterior, debo manifestar que mis argumentos no han sido bien contestados. Ha dicho que deseando poner tasa á las revoluciones, se dió la ley de 6 de Diciembre de 1856; y para comprobar la ineficacia de esta ley lo mismo que la de nuestros tribunales, citó un hecho, cual es el de haber querido el general Comonfort que se sometiese á juicio á varios jefes; y aunque así se hizo, no se consiguió resultado alguno.—Este no es mas que un hecho, y como tal no arguye nada.—Por mi parte no estoy conforme con la ley de 6 de Diciembre: ella tambien es atentatoria á la soberanía de los Estados. Puede haber una conspiracion que tenga por objeto derrocar al gobierno de un Estado y no al de la nacion; y esto pertenece al órden comun que corresponde á los Estados.

Mi otro argumento fué que no hay proporcion en las penas, pues se fija un mínimo de cinco años de prision, extrañamiento ó destierro, cuando hay muchos casos en que esa pena es completamente inaplicable. Con este motivo dije que la legislacion antigua es mucho mas benigna que el decreto de que nos ocupamos. Por la legislacion antigua causa fuero el delito de conspiracion, y por este decreto causa fuero y pasa á un tribunal especial, lo cual es contrario absolutamente á las instituciones liberales que proclamamos. No es posible suponer que los tribunales militares tengan el don del acierto para juzgar y castigar los crímenes, ni podemos tampoco suplantar la ordenanza á la constitucion.

Creo que restablecida la paz en varios de los lugares á donde se habia alterado, basta un poco de energía para terminar la obra de pacificacion. No nos encontramos en el caso del art. 29 de la constitucion, y debemos limitarnos á lo que demandan las circunstancias, y nada mas.

Los tribunales militares son una arma terrible que se aplica mas para ejercer venganzas que para administrar justicia; y no debemos olvidar que cuantos gobiernos los

han establecido, han caido precipitados por la opinion pública.—Nosotros que queremos instituciones liberales, debemos preservarlas del hábito corrompido de la arbitrariedad.

Preguntaba el C. Dondé si el C. Barron tenia un medio que satisficiera las necesidades de la actualidad, asegurándole que la comision lo acogeria: yo tengo ese medio: dese á los tribunales comunes la prontitud en los trámites de que carecen, reduciendo las instancias etc., y se habrá logrado lo que por ahora necesitamos.

El C. FERNANDEZ, vice-presidente y miembro de la comision de gobernacion.—La comision ha reformado el artículo primero, con el fin de que se fije el debate. Esa reforma consiste en quitar del artículo la definicion del delito de conspiracion, y el artículo queda concebido en estos términos:

«El delito de conspiracion será juzgado con arreglo á las prevenciones de esta ley, y castigado con la pena de cinco á diez años de destierro, prision ó confinamiento.»

El C. VALLE, secretario.—¿Ha lugar á votar?

Sí.

Un REPRESENTANTE.—Pido que se rectifique la votacion.

Hecha la rectificacion, resultó confirmada la afirmacion del secretario.

Se leyó el art. 2.º, y se puso á discusion la fraccion primera, que encomienda á los consejos de guerra el conocimiento de las causas de conspiracion.

El C. FERNANDEZ, vice-presidente.—El C. Frias y Soto tiene la palabra en contra.

El C. FRIAS Y SOTO.—Yo suplico á la cámara que se sirva prestar toda su atencion al art. 2.º que se acaba de poner á discusion, no sea que el cansancio, despues de haber sido tan largamente discutido este asunto, venga á arrancarle un voto inconsciente en cuestion de tanta gravedad, ó que se diga que sin motivo negamos un voto de confianza al gobierno, que esto se pide. (Le-yó el art. 2.º)

Hé aquí una série de infracciones de la constitucion. Despues de haber incrustado ideas nuevas en el primer dictámen que presentó la comision, tenemos que se borra toda una parte del artículo que se acaba de declarar con lugar á votar. La comision pierde terreno: no es esta una cuestion de filología: los libros de derecho político explicarán quiénes son conspiradores: lo explicará Escriche; pero no podemos en-

viar el Escriche á las autoridades de los Estados para que sepan á quiénes han de juzgar.

Pero sobre todo, ¿por qué tanta festinacion para resolver este negocio? Lo de Sinaloa ha terminado; tambien lo de Guerrero; Negrete ha sido derrotado. Quedan los últimos restos de esa faccion condenados á vivir en los montes, á donde pueden ser perseguidos para que no se ceben en los pueblos inermes.

Si el congreso cree que es necesario, vamos á votar una ley de conspiradores; ¿pero es acaso preciso festinar las cosas? Pido que este artículo vuelva á la comision para que lo modifique.

El C. FERNANDEZ, vice-presidente.—No hay quien tenga la palabra en pro. La tiene en contra el C. Barron.

El C. BARRON.—Vuelvo á tomar la palabra para combatir este artículo, y lo combato esencialmente en las dos partes que contiene. Yo, dando una prueba de mi respeto á los principios que profesamos, pido que no se acepte el artículo á discusion porque no puede aceptarse ni modificado, ni de ninguna manera. La institucion de tribunales militares es mala, y está en contradiccion con nuestro pacto fundamental. Es innegable que debemos castigar á los conspiradores de una manera breve y expedita, para que los criminales vean inmediatamente el resultado de su crimen, y la sociedad se sienta garantizada. Pero esto no debe hacerse por medio de tribunales especiales, que son el fantasma que llevan por delante los gobiernos usurpadores. Solo estos acuden á ese recurso, porque se apoyan en el terror. Los gobiernos constitucionales descansan en la justicia y la ley, y no en una institucion incrustada en el órden constitucional.

Sabido es que los tribunales militares no sirven mas que de arma de partido para sacrificar al que descuella mas. Esa arma es terrible siempre, y mas, cuando se pone en manos de hombres que por mas instruidos que sean, han de recordar mas la ordenanza, la obediencia ciega, que las prácticas de la jurisprudencia. Hemos tenido los tribunales militares en uno y en otro partido, y nunca han servido mas que para sacrificar inocentes y salvar culpables. Sus trámites no son tampoco tan expeditos como se supone.

He tenido ocasion de intervenir en ellos como defensor, y puedo hablar con propie-

dad. Se principia con nombrar un fiscal, que forma un voluminoso expediente de declaraciones, ratificaciones, etc., y despues es cuando se reúne el consejo de guerra. Este no se toma el trabajo de estudiar siquiera ese expediente. Es un conspirador el reo, y se le condena ó absuelve de antemano. El menor mal que estos tribunales ocasionan es el de las represalias que provocan; y un gobierno legítimo no debe provocar represalias.

Por otra parte, el poder público se debilita al verse que acude á medidas contrarias á la constitucion.

Repito que los tribunales militares no son tan expeditos como se cree. Creo que saben hacer mártires y nada mas. Se puede hacer que la tramitacion de los juicios sea breve, sin necesidad de acudir á ese recurso detestable. Si se quiere brevedad, démosela á los jueces ordinarios: así se habrá cumplido con la ley fundamental.

El C. FERNANDEZ, vice-presidente.—No habiendo quien tenga la palabra en pro, la tiene en contra el C. Prieto.

El C. PRIETO, en un breve y enérgico discurso, reforzó los razonamientos presentados contra los tribunales especiales y militares. Dijo que la reforma hecha al artículo 1.º, entregaba la calificacion del delito, tanto á los generales como á los subtenientes, y acabó pidiendo al congreso que reprobaba el artículo.

El C. FERNANDEZ, vice-presidente.—Tiene la palabra en pro el C. Baranda Joaquin, miembro de la comision.

El C. BARANDA (Joaquin).—Los miembros de la comision se habian propuesto no tomar parte en la discusion del proyecto de ley en lo particular, porque al discutirse en lo general, han expuesto con extension y claridad todas las razones de necesidad y conveniencia, que tuvieron presentes para consultar á la cámara una medida represiva y por otra contra aquellos que, bajo cualquier pretexto, turben la tranquilidad pública. Este propósito era inspirado por el deseo de que no se retardara por mas tiempo la resolucion de tan importante asunto. Pero ya que el art. 2.º es atacado con tanto vigor, voy á formular unas cuantas palabras en su defensa. No me explico por qué causan tanto horror los tribunales militares. Es verdad que no son conformes á la constitucion, pero justificada la necesidad de establecerlos para el conocimiento de ciertos delitos, porque la brevedad de los procedi-

mientos conduce pronto al castigo, que es lo que se desea, no creo que esta circunstancia sea un motivo bastante para oponerse á ellos de una manera tan obstinada y tan severa. Un tribunal militar no puede proceder bárbaramente como se ha dicho aquí, porque los militares de hoy no son bárbaros. El ejército de la república que acaba de salvar la independencia, se compone en su mayor parte de ciudadanos dignos é ilustrados que tienen los conocimientos necesarios para proceder en todo caso con equidad y justicia. Si no se les quiere conceder ilustración, creo que no se les negará, cuando menos, sentido comun y conciencia, y con esto es bastante para tener confianza en sus procedimientos.

¿Por qué, señor, escandalizarse tanto por los tribunales militares? Por qué considerarlos como tribunales inquisitoriales, que sin formalidad ninguna, han de condenar tanto á los inocentes como á los culpables? Repito que yo no veo razon para esto, y lo que sí veo es, que siguiendo la teoría de los impugnadores del artículo, tendríamos que considerar como bárbara, la institucion de jurado que es una de las mas preciosas conquistas de la democracia. En efecto, segun los opositores, solo podrán juzgar bien y acertadamente los que hayan estudiado un curso completo de jurisprudencia, los que hayan hecho algunos años de práctica forense, los que sean abogados; y como no es posible que todos los ciudadanos de la república tengan estos requisitos, es claro que si se estableciera el jurado se confiaria la administracion de justicia á los legos, que no tienen mas que su sana razon y su conciencia; y los fieles amigos de las fórmulas judiciales y de los procedimientos estrictamente jurídicos, clamarian contra el jurado y no tendrían inconveniente en llamarle institucion bárbara y salvaje.

Yo espero, pues, que la cámara, sin dejarse influir por los bellos y poéticos discursos que se han pronunciado y que probablemente se pronunciarán contra el artículo, se sirva declararlo con lugar á votar, persuadida de que los tribunales militares no serán salvajes, como se pretende caracterizarlos, sino tribunales compuestos de hombres dignos y probos que siguiendo la tramitacion legal, juzgarán con prontitud é independencia, condenando sin demora á los que conspiren ó trastornen el orden público.

El C. SILICEO toma la palabra á pesar suyo, pues cuando se discutió el dictá-

men en lo general, quiso hacer uso de ella, y la renunció, porque se considera sin la instruccion y la fuerza suficiente para tratar asunto de tanta gravedad. Pero repite que se ve en la necesidad de hablar, porque el artículo que se discute, entraña ademas de otras serias violaciones de la constitucion, el establecimiento de los tribunales militares, porque son odiosos, y que no prestan garantía ninguna de imparcialidad en los momentos de un juicio, cuando los jueces están bajo el dominio de pasiones políticas que pueden conducir sus ánimos á cometer una injusticia. Cree que hay militares muy dignos y muy beneméritos, muy instruidos en el arte de la guerra; pero no por esto los cree aptos para ejercer la magistratura, pues es cosa muy distinta la ley de la táctica, y no es fácil dejar la estrategia para practicar los códigos en un momento. Protestó contra las especies vertidas en desdoro de la magistratura mexicana, la que, dijo, puede figurar con honra entre las mas honradas, mas íntegras y mas dignas magistraturas de la tierra. Presentó á la consideracion del congreso otras razones, y le pidió que desechara el art. 2º del proyecto.

El C. AGUIRRE FERNANDEZ.—Pido que se lea el art. 34 del reglamento.

El C. ALCALDE, secretario, leyó el artículo y en seguida dió lectura de orden del ciudadano vice-presidente al art. 91 y á los que con él se relacionan.

El C. AGUIRRE FERNANDEZ.—El congreso ve que debe haber sesiones secretas los lunes y juéves de cada semana. Hoy es lunes, y debe haber sesion secreta. Hago esta reclamacion, y diré por qué. La comision quiere festinar este negocio. Tiene empeño en que el congreso, cansado como está, lo resuelva; y yo creo que es de tanta gravedad, que debe darse tiempo á los representantes de la república para que lo mediten. Por lo mismo, pido á la mesa que cumpla con el art. 34 del reglamento.

El C. FERNANDEZ, vice-presidente.—La mesa no tiene empeño, á pesar de la urgencia del gobierno, de que se resuelva ahora ó mas tarde este negocio. Si ha prorogado hasta ahora la discusion, ha sido porque está facultada por el art. 91 del reglamento, que señala tres casos en que puede suspenderse un debate, y no nos encontramos en ninguno de ellos. La secretaría preguntará á la cámara si continúa la discusion.

El C. CENDEJAS.—Pido la palabra en pró del trámite de la mesa.

MUCHOS DIPUTADOS.—No hay trámite ninguno; no hay nada á discusion.

UN REPRESENTANTE.—Como él viene á las tres de la tarde.....

El C. CENDEJAS.—Si hay trámite. La mesa quiere que siga la discusion, y el C. Aguirre Fernandez que no continúe.....

MUCHOS DIPUTADOS.—No es trámite.

El C. ALCALDE, secretario.—¿Continúa la discusion?

El congreso resolvió por la negativa.

El C. FERNANDEZ, vice-presidente.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Doria.

La sesion comenzó cinco minutos despues de las dos de la tarde, habiendo en el salon 108 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 27, la secretaría dió cuenta con el oficio siguiente:

«Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la república mexicana.—Seccion 3ª.—Durante la larga discusion que ha tenido lugar en el congreso con motivo del dictámen de la comision especial del ferrocarril de México á Veracruz, el gobierno ha manifestado las poderosas razones en que funda su opinion, que no está de acuerdo con la emitida por los autores del expresado dictámen; pareceria, por tanto, que al pasar el proyecto de decreto al gobierno, pudiera éste excusarse de entrar en mas extensas explicaciones, de las que ya tiene dadas; pero en atencion á la importancia del asunto, el ciudadano presidente ha acordado, que en uso de las facultades que le concede la fraccion IV del artículo 70, se rectifiquen algunas de las observaciones expuestas por los ministros en el debate.

En efecto, las facultades extraordinarias que segun diversos decretos, y particularmente el de 27 de Mayo de 1863, le fueron concedidas al gobierno, sin mas limites que los especificados en ellos, lo revistieron de un poder tan amplio para legislar, como el que ejerce el mismo congreso, puesto que á falta de éste, por causa de la guerra de invasion, se tuvo precisamente la mira de crear un poder que reuniera las atribuciones

del ejecutivo y del legislativo, para que México, envuelto en los desastres de una guerra que tenia por objeto arrebatarle su autonomia, contara en todas circunstancias y cualquiera que fuese el tiempo de su duracion, con un gobierno plenamente autorizado para todo lo que se encaminase á la salvacion de los derechos de la república, á la consolidacion de sus instituciones y á su prosperidad. El gobierno ha estado legalmente en ejercicio de la facultad de legislar, y sus actos han sido constantemente reconocidos y acatados, como nacidos de un poder legítimo; por consiguiente, al expedir el decreto de 27 de Noviembre de 1867, ha obrado en la órbita de sus atribuciones legislativas, y el decreto tiene tanta fuerza y validez, como si hubiera emanado del mismo congreso. No siendo revisables las leyes que éste promulga, considera el ejecutivo que no lo son las que él ha dado en uso de sus facultades extraordinarias.

Para que pudiera verificarse la revision, seria preciso buscar el fundamento de ella en la constitucion, en el decreto de facultades extraordinarias ó en alguna ley especial sobre la materia. En ninguno de los artículos de la constitucion se autoriza al congreso para que revise las leyes dadas por otro congreso; y por lo mismo, no parece que en ella pueda tomarse fundamento para que se revise el decreto de 27 de Noviembre, dado por el gobierno haciendo uso de su carácter de legislador. Los decretos, en virtud de los cuales se confirieron facultades extraordinarias al ejecutivo, no consignan la revision de sus actos, ni tampoco ésta se halla contenida en ninguna ley particular.

Mas podria objetarse que el congreso tiene facultad de derogar, modificar ó adiccionar cualquiera ley, y por lo mismo puede modificar la de 27 de Noviembre; pero teniendo ésta el doble carácter de ley y de contrato, es decir, el de un convenio celebrado entre el gobierno y la empresa del ferrocarril de Veracruz, en cuyo arreglo han mediado ciertas estipulaciones con el mútuo consentimiento de ambas partes, juzga el gobierno que no se puede hacer innovacion en el contrato, solo por la voluntad de una de ellas. Pero habiendo cesado las facultades extraordinarias concedidas al ejecutivo, ha cesado de legislar desde el dia en que se instaló el congreso; y como al verificarse esto, no se hace mas que la sustitucion de un cuerpo moral, que es el congreso, á dicha entidad moral, que es el gobierno, el prime-